

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0047-2024/SBN-OAF

San Isidro, 05 de diciembre de 2024

Visto el Informe N° 459-2024/SBN-OAJ, Informe 2112-2024/SBN-OAF-UA, Informe 01845-2024/SBN-OPP y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 0016-2024/SBN-OAF, suscrito el 15 de octubre de 2024 entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L., correspondiente a la contratación del "Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad", por un monto de S/ 58 150,00 (Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario o hasta 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del contratado;

Que, con Memorándum N° 02402-2024/SBN-PP del 28 de noviembre del 2024, la Procuraduría Pública, reajusta el requerimiento adicional y solicita ampliar el "Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad", materia del Contrato N° 0016-2024/SBN-OAF, suscrito con la empresa PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L., cuyo importe adicional es de S/. 13 850,00 (Trece Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 23.8177 % del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 01845-2024/SBN-OPP de fecha 2 de diciembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000696 - 2024 por el monto de S/. 13 850,00 (Trece Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la específica de gasto 2.3.27.1398, para adicional de servicio de transporte terrestre de personas - Contrato N° 016-2024/SBN-OAF;

Que, la Unidad de Abastecimiento con Informe N° 02112-2024/SBN-OAF-UA, sustenta técnicamente la prestación adicional del "Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad" y señala que el 15 de octubre de 2024, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emite la Orden de Servicio N° 0000543-2024 a nombre de la empresa PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L., por el monto de S/ 58 150,00 (Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles);

Que, resulta necesario que se aprueba la prestación adicional, quedando la empresa PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L obligada a cumplir el servicio contratado por un monto total ascendente a S/. 13,850.00 (Trece Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), lo cual representa el 23.8177 % del monto del contrato original, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

“2.2. (...), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...).”

Que, la Unidad de Abastecimiento opina que resulta procedente ordenar la contratación adicional sobre el Contrato N°016-2024/SBN-OAF – “Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad”, por la suma de por la suma de S/. 13 850,00 (Trece Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 23.8177 %, solicitado por la Procuraduría Pública y sustentado técnicamente por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° 459 -2024/SBN-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que se encuentran presentes las condiciones previstas en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, configurándose la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato N°0016-2024/SBN-OAF;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución N° 0063-2023/SBN, cuenta con facultades suficientes para aprobar mediante acto resolutivo la ejecución de prestaciones adicionales sobre “Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad con la empresa PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L, según Contrato;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. –Autorizar la contratación de la prestación adicional sobre el Contrato N°016-2024/SBN-OAF – “Servicio de transporte terrestre de personas externas a la entidad con la empresa PERUVIAN TRANSPORT INTERNATIONAL E.I.R.L, por el monto de S/. 13 850,00 (Trece Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 23.8177 %, del monto de contratación original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2°. - Disponer la formalización de la Adenda correspondiente al Contrato N° 016-2024-SBN-OAF, respecto a la reducción de prestaciones aprobadas en el artículo precedente, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3°. -Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°016-2024/SBN-OAF, de acuerdo con prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Regístrese y Comuníquese

CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA
Jefe Oficina de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales